República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 05 de agosto de 2020 y la hora de las 3:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2015 000934 instaurado por **DORIS ESTELLA GÓMEZ SÁNCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y **OTROS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante señora DORIS ESTELLA GÓMEZ SÁNCHEZ acompañada de su apoderado judicial, doctor CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA.

Comparece la representante legal y apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. DANIELA JIMÉNEZ MEDINA, se le reconoce personería adjetiva.

Comparece el apoderado sustituto de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, doctor JAVIER FERNANDO CASTRO DÍAZ.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el testimonio del perito médico **SANTIAGO DE CHIQUINQUIRÁ BUENDIA VÁSQUEZ.**

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si se le puede dar validez y valor probatorio al dictamen decretado y practicado durante este juicio o si debe prevalecer el emitido por las juntas Regional y Nacional; establecer el origen de las patologías de la señora DORIS ESTELLA GÓMEZ SÁNCHEZ para finalmente determinar si acredita los requisitos para acceder a la pensión de invalidez solicitada.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que de acuerdo al dictamen practicado en este despacho resulta procedente la condena a PROTECCIÓN S.A. por la pensión de invalidez solicitada señala que desde el 20 de abril de 2015 por ser más favorable en cuantía; indica que también debe condenarse a los intereses moratorios por los daños causados a la demandante.

TESIS DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Señala que el dictamen de la Junta Regional de Invalidez nunca quedó en firme que lo que se debe discutir es el dictamen de la Junta Nacional y por tanto crear la falta de legitimación en la causa por pasiva.

TESIS DE PROTECCIÓN S.A.

Señala que el peritaje practicado se estableció el origen laboral por tanto quien está legitimado a responder por la eventual prestación es la ARL y que en todo caso no se cumplieron los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes por lo que no se puede proferir condena y mucho menos intereses moratorios, por cuanto el derecho solo se les estaría aclarando con la sentencia que se profiera hoy.

TESIS DE LA JUNTA NACIONAL

Señala que la valoración que se hizo en su momento a la señora DORIS ESTELLA GÓMEZ SÁNCHEZ estuvo de acuerdo a los manuales de calificación de invalidez y la calificación estuvo conforme a derecho.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a PROTECCIÓN S.A. a reconocer a la señora DORIS ESTELLA GÓMEZ SÁNCHEZ una pensión de invalidez a partir del día 20 de abril de 2015, prestación que

deberá ser liquidada conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 100 de 1993 junto con sus reajustes legales y mesada 13 adicional. Se condenará a la JUNTA REGIONAL y a la JUNTA NACIONAL a cancelar los intereses moratorios a favor de la demandante como consecuencia de la incorrecta calificación y valoración realizada a la señora DORIS ESTELLA GÓMEZ SÁNCHEZ; los intereses moratorios se cancelaran efectivamente a partir del 20 de abril de 2015 teniendo en cuenta que fueron los que fallaron en su valoración, estos intereses moratorios los deberán cancelar 50% y 50% la JUNTA REGIONAL y la JUNTA NACIONAL dentro del mes siguiente al momento que PROTECCIÓN S.A. reconozca pensión de invalidez. Costas a cargo de la JUNTA REGIONAL y JUNTA NACIONAL cuatro (4) salarios a cargo de cada una de las juntas.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como origen de la enfermedad de la señora **DORIS ESTELLA GÓMEZ SÁNCHEZ**, **ORIGEN COMÚN**, pérdida de porcentaje de capacidad laboral 53.53% y fecha de estructuración, 06 de marzo de 2013.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** a pagar a la señora **DORIS ESTELLA GÓMEZ SÁNCHEZ** una pensión de invalidez a partir del día 20 de abril de 2015 junto con sus reajustes legales y mesada 13 adicional. Esta condena deberá cumplirse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de está sentencia y la prestación deberá ser liquidada conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO: CONDENAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** y a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** a cancelar los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 20 de abril de 2015 a favor de la señora **DORIS ESTELLA GÓMEZ SÁNCHEZ.** Esta condena deberá efectuarse dentro del mes siguiente a que PROTECCIÓN

S.A. reconozca la pensión de invalidez y se liquidará desde el 20 de abril de 2015 hasta la fecha que se comience a cancelar dicha prestación. Los intereses será prorrata 50% la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y 50% la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**

CUARTO: COSTAS únicamente a cargo de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** cuarto (4) salarios mínimos como agencias en derecho a cargo de cada una de las juntas.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de la **DEMANDANTE** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

La apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

El apoderado de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ